



Alcaldía de Calarcá

Recibido: El día doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) procedente del Honorable Concejo Municipal de Calarcá, Quindío, pasa al Despacho del señor Alcalde, para su respectiva sanción el Acuerdo No. 012 del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el cual consta de cinco (05) folios.



CARLOS ANDRÉS REY TREJOS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Sanción Acuerdo Municipal No. 012 de 2024

Calarcá – Quindío, dieciséis (16) de septiembre de 2024.

Sin objeciones se sanciona el Acuerdo Municipal No. 012 del nueve (09) de septiembre de 2024, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Calarcá, Quindío **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 62 DEL ACUERDO 023 DEL 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ”**

Envíese copia a la Gobernación del Departamento del Quindío en cumplimiento a lo establecido en el literal A del numeral 7 del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

SANCIONADO

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO AUGUSTO CASTAÑO ARANGO
ALCALDE MUNICIPAL (E)

Constancia de publicación

Se publica en la Página Web del Municipio el Acuerdo Municipal No. 012 de 2024, y se envía a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Gobernación del Departamento del Quindío, para su revisión legal.



Concejo de Calarcá

**ACUERDO NRO 012
SEPTIEMBRE 09 DEL AÑO 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 62 DEL ACUERDO 023 DEL 2022 “POR MEDIO DEL CUÁL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALARCA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el Artículo 287 y 313 de la Constitución Política Nacional, Leyes 136 de 1994 y 1551 del 2012; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 209 lo siguiente :

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración Pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que por su parte el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, faculta a las entidades territoriales a establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**
4. *Participar en las rentas nacionales”. (Negrillas propias)*

Que la Constitución Política de Colombia, señala en su Artículo 313 que le corresponde al Concejo lo siguiente : “(...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales. (...)”

Que en el mismo sentido, el numeral 5 del artículo 315 establece como atribución de los alcaldes municipales “presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y las demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.



Concejo de Calarcá

Que ahora bien definido lo anterior y teniendo certeza de la competencia del señor Alcalde Municipal y del Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo 023 del 2022, se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Calarcá.

Que el Artículo 62 del Acuerdo 023 del 2022, reglamentó una nueva metodología para las tarifas especiales de los contribuyentes del Régimen Simplificado de Tributación Simple- RST, que empiezan a aplicarse para el año gravable 2023, y puede ser utilizada por los respectivos contribuyentes en liquidación de los respectivos anticipos al período del año gravable, de la siguiente manera:

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA CONSOLIDADA
1. Tiendas pequeñas, mini-	Comercial	11.8 x 1000
2. mercados, micro-mercados y peluquería	Servicios	11.8 x 1000
3. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	Industrial	7.08 x 1000
	Comercial	11.8 x 1000
	Servicios	11.8 x 1000
4. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	Industrial	7.08x 1000
	Servicios	11.8x 1000
5. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Servicios	11.8 x 1000



Concejo de Calarcá

Que una vez establecida la anterior clasificación, se hace obligatorio por parte de la Administración Municipal de Calarcá, diligenciar ante la DIAN el formulario 2634 "Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado Aplicables Bajo el Régimen Simple de Tributación", el cual no contemple la descrita codificación en sus formatos.

Que analizado lo anterior, y de conformidad con las condiciones establecidas en el Formulario 2634 de la DIAN, y para cumplir con la obligación legal de informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado Aplicables Bajo el Régimen Simple de Tributación, cuando la tarifa sea actualizada y/o modificada, se hace necesario reglamentar la clasificación de las actividades consolidadas donde se incluye el Impuesto de Avisos y Tableros y sus complementarios de las actividades que pueden pertenecer a este Régimen:

Que así las cosas, es pertinente realizar la modificación del Artículo 62 del Acuerdo 023 de 2022, "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Calarcá", la cual consiste en relacionar la codificación de las tarifas vigentes, de acuerdo al grupo de actividades y su agrupación que corresponda al contribuyente.

Que en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Calarcá Quindío,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 62 del Acuerdo 023 de 2022 "Por medio del cual se expide el estatuto tributario del Municipio de Calarcá", el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 62°. TARIFAS ESPECIALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE – RST

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
INDUSTRIAL	101	7.08 x 1000
	102	7.08 x 1000
	103	7.08 x 1000
	104	7.08 x 1000
COMERCIAL	201	11.8 x 1000
	202	11.8 x 1000
	203	11.8 x 1000
	204	11.8 x 1000
	301	11.8 x 1000



Concejo de Calarcá

SERVICIOS	302	11.8 x 1000
	303	11.8 x 1000
	304	11.8 x 1000
	305	11.8 x 1000

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio consolidado del municipio de CALARCÁ, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos y sobretasas que hacen parte del impuesto consolidado de conformidad a lo estimado en el presente estatuto tributario así. 100% del impuesto, el 15% del Impuesto de Avisos y Tableros y el 3% de la sobretasa Bomberil.

ACTIVIDAD	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO %DE LA TARIFA (100%)	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % DE LATARIFA (15%)	SOBRETASA BOMBERIL %DE LA TARIFA (3%)
-----------	---	---	---------------------------------------

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las profesiones liberales ejercidas individualmente por personas naturales que integran el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación Simple – RST, estarán gravadas en todos los casos, por lo cual se encuentran obligados a pagar el componente de Industria y Comercio en las fechas establecidas para tal efecto por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO. Las modificaciones que con las reformas tributarias tenga el Régimen Simple de Tributación Simple, RST. Serán incorporadas automáticamente en las tarifas consolidadas de acuerdo con las actividades vigentes y las nuevas que se reglamenten o se adicionen, en analogía a las ya establecidas en las diferentes ACTIVIDADES del ARTÍCULO 908 del ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el Acuerdo 023 de 2022, que no sean modificadas por el presente Acuerdo, seguirán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La administración municipal por medio de la Secretaría de Hacienda, realizará de manera permanente la difusión y publicación a través de sus diferentes medios de comunicación, el contenido y alcance del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



Concejo de Calarcá

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Calarcá
Quindío a los 9 días del mes de septiembre del año 2024.


ARLEY BECERRA ALONSO
Presidente


GLORIA PATRICIA SIERRA ACERO
Secretaria General encargada

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo nro 012 del 9 de septiembre del año 2024, fue discutido y aprobado en sus debates legales y reglamentarios celebrados en fechas distintas 30 de Agosto, primer debate en la comisión tercera de presupuesto y hacienda pública y segundo debate 9 de Septiembre el año 2024, en plenaria del Concejo Municipal de Calarcá.


GLORIA PATRICIA SIERRA ACERO
Secretaria General encargada